

R I T E

Puntos a trabajar para modificaciones futuras Comité de Asociaciones para la revisión del RITE septiembre 2013

En líneas generales

- Registro de todas las actuaciones en instalaciones térmicas (ejecución de instalaciones, modificaciones, sustituciones de equipos, preinstalación y mantenimiento)
- Control e inspección de la Administración a posteriori de las declaraciones responsables y del resto de actuaciones por muestreo
- Modificación y aclaración periodicidad de los mantenimientos, volver a la tabla inicial salvo en el caso de inspección periódica de almacenamiento de biomasa
- Aclaración concepto de obra nueva, instalación en edificio antiguo, etc.
- Conductos de humos procedentes de la combustión de generadores poli-combustibles.

En detalle

Registro actuaciones

ARTICULO 15, Punto a añadir

REDACCION ACTUAL

"1. Las instalaciones térmicas incluidas en el ámbito de aplicación del RITE deben ejecutarse sobre la base de una documentación técnica que, en función de su importancia, debe adoptar una de las siguientes modalidades:

- a) cuando la potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor que 70 kW, se requerirá la realización de un proyecto;
- b) cuando la potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 kW y menor o igual que 70 kW, el proyecto podrá ser sustituido por una memoria técnica;
- c) no es preceptiva la presentación de la documentación anterior para acreditar el cumplimiento reglamentario ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma para las instalaciones de potencia térmica nominal instalada en generación de calor o frío menor que 5 kW, las instalaciones de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que

70 kW y los sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado

MODIFICACION PROPUESTA

Se propone añadir un punto o añadir a un punto:

- a. cuando la potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor que 70 kW, se requerirá la realización de un proyecto **y se precisará la presentación ante el órgano competente de la comunidad autónoma en materia de industria de un contrato de mantenimiento con empresa mantenedora habilitada para poder registrar las mismas, junto al proyecto técnico, y los certificados de instalación y de dirección técnica de obra. Si dicho contrato cesa, la empresa mantenedora deberá comunicar tal circunstancia a la Administración, para que esta requiera al titular un nuevo contrato con empresa mantenedora.**
- b) cuando la potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 kW y menor o igual que 70 kW, el proyecto podrá ser sustituido por una memoria técnica;
- c) **para las instalaciones de potencia térmica nominal instalada en generación de calor o frío menor de 5 kW, se presentará ante el órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma el certificado de instalación, en el que figurarán al menos los datos del equipo instalado, del titular de la instalación, de la empresa instaladora y del instalador, firmado por éste y sellado por la empresa,**
- d) no es preceptiva la presentación de la documentación anterior para acreditar el cumplimiento reglamentario ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma para las instalaciones de potencia térmica nominal instalada en generación de calor o frío menor que 5 kW, las instalaciones de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y los sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado.

COMENTARIOS

a) Así se velará por el correcto cumplimiento Reglamentario, y se garantizará que los equipos siguen siendo eficientes, es difícil concebir que se pueda mantener la eficiencia energética de una instalación sin un adecuado mantenimiento.

c) Esta medida se ve respaldada por el espíritu de otras dos, la que regula el libro del edificio (que exige la documentación de todos los materiales, equipos, calidades, e instalaciones que componen el edificio), y con el propio RITE, pues en el Artículo 24, punto 10, se especifica que "Queda prohibido el suministro regular de energía a todas las instalaciones sujetas a este Reglamento cuyo titular no facilite a la empresa suministradora una copia del certificado de ins-

talación registrado por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente" y si atendemos al Artículo 2 del RITE, tenemos que las instalaciones cuya potencia térmica se encuentra entre 0 y 5 KW, forman parte del ámbito de aplicación del RITE.

Por otra parte, la medida está enfocada a los equipos de climatización que encuentren en esa franja de potencias, resultando mucho más eficientes, si los selecciona un profesional que conoce la demanda térmica de su emplazamiento, y lo instala quien tiene conocimientos para ello.

ARTICULO 24, Punto 7

REDACCION ACTUAL

" 7. No se registrarán las preinstalaciones térmicas en los edificios."

MODIFICACION PROPUESTA

"7. Cuando se ejecute una preinstalación, se deberá presentar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma un Proyecto o Memoria Técnica, que justifique la demanda, las potencias previstas y los elementos de la preinstalación realizados, y en él que se especifiquen las características fundamentales de los equipos de la instalación definitiva que se adapten a los preinstalados."

COMENTARIOS

Aunque no exista un generador instalado, se debería entregar esta documentación para asegurar el buen desarrollo y la eficiencia de la posterior instalación. En instalaciones de refrigeración, los conductos serán válidos para el generador que se instale con posterioridad, cumpliéndose también con las exigencias del Libro del Edificio. En la práctica de estos años, se ha constatado que quien hace los conductos, no es una empresa instaladora, y luego, la eficiencia del generador no es válida, pues queda mermada por un mal diseño inicial.

Los documentos técnicos siempre deben elaborarse con anterioridad al inicio de cualquier obra o instalación. Por ello esta medida puede ayudar a mejorar la situación actual.

En la práctica, y a la vista de las exigencias en materia de eficiencia energética del RITE, el sector está teniendo problemas precisamente por encontrarse con unos conductos (cuyo montador se desconoce) que hacen que la instalación no funcione como debería, cuando al final es la empresa instaladora y el instalador, quien se tiene que hacer responsable de algo que no ha hecho a la hora de Certificar.

ARTICULO 24, Punto 11

REDACCIÓN

" ... no será necesario el registro previsto en el apdo. 1 en el caso de sustitución o reposición..."

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Eliminar este punto

COMENTARIOS

No es coherente con otros Reglamentos, ni con el pto. 10 del mismo artículo. Véase la Legislación Medioambiental, normativa sobre Gases Fluorados y Reglamento de Seguridad de Plantas Frigoríficas. El Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas exige el Certificado correspondiente a la instalación de Baja Tensión, no tiene mucho sentido que el Reglamento titular o competente de la Instalación Térmica no pida documentación de cambios en su instalación, cuando otros Reglamentos piden documentos de Reglamentos ajenos. La sinergia Reglamentaria en lo que a documentos se refiere clarifica el Registro de las Comunidades Autónomas y lo enriquece, se evita la economía sumergida y la competencia desleal, amén de mejorar la eficiencia energética, pues siempre se realizarían los trabajos por empresas debidamente habilitadas. Por otra parte, no solicitar documentación en los cambios de los generadores fomentaría la manipulación de equipos cargados con gases fluorados directamente por agentes no certificados, lo que atenta contra el espíritu del Real Decreto 795/2010 sobre Gases Fluorados. Por otra parte, los cambios de generadores atmosféricos a estancos tampoco quedarían documentados, por lo que se podrían incumplir otros apartados del RITE. Cabe indicar que el número de sustituciones tampoco está limitado, únicamente a aparatos de 70 kW térmicos, por lo que se podrá pasar de calentadores a calderas de potencias considerables sin documentación alguna.

ARTICULO 28, Puntos 1 y 2

REDACCION ACTUAL:

1. "Anualmente el mantenedor autorizado titular del carné profesional y el director de mantenimiento, cuando la participación de este último sea preceptiva, suscribirán el certificado de mantenimiento, que será enviado, si así se determina, al órgano competente de la Comunidad Autónoma, quedando una copia del mismo en posesión del titular de la instalación. La validez del certificado de mantenimiento expedido será como máximo de un año.
2. El certificado de mantenimiento, según modelo establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, tendrá como mínimo el contenido siguiente:
 - a. identificación de la instalación;
 - b. identificación de la empresa mantenedora, mantenedor autorizado responsable de la instalación y
 - c. del director de mantenimiento, cuando la participación de este último sea preceptiva;
 - d. los resultados de las operaciones realizadas de acuerdo con la IT 3;
 - e. declaración expresa de que la instalación ha sido mantenida de acuerdo con el «Manual de Uso y Mantenimiento» y que cumple con los requisitos exigidos en la IT 3."

MODIFICACION PROPUESTA:

1. Anualmente el mantenedor autorizado titular del carné profesional y el director de mantenimiento, cuando la participación de este último sea preceptiva, suscribirán el certificado de mantenimiento, **que será registrado** por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, quedando una copia del mismo en posesión del titular de la instalación. La validez del certificado de mantenimiento expedido será como máximo de un año.
2. El certificado de mantenimiento, según modelo establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, tendrá como mínimo el contenido siguiente:
 - a) identificación de la instalación; **Número de expediente inicial con el que se registro la instalación.**
 - b) identificación de la empresa mantenedora, mantenedor habilitado responsable de la instalación y del
 - c) director de mantenimiento, cuando la participación de este último sea preceptiva;
 - d) los resultados de las operaciones realizadas de acuerdo con la IT 3;
 - e) declaración expresa de que la instalación ha sido mantenida de acuerdo con el «Manual de Uso y Mantenimiento» y que cumple con los requisitos exigidos en la IT 3.”

COMENTARIOS

De este modo la Administración tendrá conocimiento de aquellas instalaciones que hasta la fecha se encuentran sin estar declaradas, el hecho de que los certificados de mantenimiento queden registrados en la Comunidad Autónoma permitirá que queden registradas todas las instalaciones existentes de potencia termia superior a los 70 kW.

Esto es positivo para el programa de inspecciones que se prevé en la I. T. 3 del RITE

ARTICULO 40, Punto a añadir

REDACCIÓN ACTUAL

1. “Al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración competente podrá regular un procedimiento para comprobar a posteriori lo declarado por el interesado.”

MODIFICACION PROPUESTA

1. “Al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración competente **establecerá un procedimiento para comprobar a posteriori lo declarado por el interesado. El órgano competente de la**

Administración comprobará en un plazo no superior a 6 meses que el interesado posee la documentación acreditativa de los requisitos para el ejercicio de la actividad. Esta comprobación se realizará cada año a todas las empresas habilitadas en la actividad."

COMENTARIOS

Es necesario protocolizar el control periódico (a posteriori) de los requisitos necesarios para ser empresa instaladora y/o mantenedora de instalaciones térmicas en edificios (seguro, técnico, vínculo de éste con la empresa a través de la seguridad social, medios técnicos mínimos, y alta en el IAE). Esta medida se adoptaría al amparo de la Ley de procedimiento Administrativo y Administraciones Públicas, que permite a la Administración inspeccionar a posteriori para verificar el cumplimiento de lo declarado.

Con ello, se constata que las instalaciones las ha ejecutado una empresa debidamente cualificada y con medios para cumplir con las exigencias de Eficiencia Energética del RITE, protegiendo al mismo tiempo al usuario final que tendrá la garantía de que la empresa habilitada cumple los requisitos legales para ello.

Periodicidad mantenimientos

I.T 3.3., Programa de mantenimiento preventivo

La tabla 3.1 presenta errores debido a la colocación de los signos \leq así, los calentadores de A.C.S. de menos de 24,4 kw no parecen estar recogidos en las labores de mantenimiento, al igual que las calderas murales de menos de 70 kW o el resto de instalaciones de calefacción de menos de 70 kW, así como las de aire acondicionado de menos de 12 kw.

La tabla 3.2 no indica periodicidad.

¿Que sentido tiene que la tabla se llame " Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad"? si la periodicidad la marcan las tablas 3.1. y 3.3.

Si aplicamos la periodicidad de la tabla 3.1. "a titulo orientativo" para instalaciones menores de 70 kW ¿que operaciones deben de hacerse obligatoriamente en el mantenimiento? ¿inspección visual externa?.

MODIFICACION PROPUESTA

Se propone dejar la tabla del anterior Real Decreto 1027/2007 con las siguientes incorporaciones:

33	Comprobación del estado de almacenamiento del biocombustibles sólido	S**	S**
36	Control visual de la caldera de biomasa	S**	S**

S**: Estas operaciones podrán realizarse por el propio usuario, con el asesoramiento previo del mantenedor.

Añadir:

39	Revisión de la red de conductos según criterios de la norma UNE 100012	4ª	t
40	Revisión de la calidad ambiental según criterios de la norma UNE 171330 Parte 2		

En instalaciones de potencia útil nominal hasta 70 kW, con supervisión remota en continuo, la periodicidad se puede incrementar hasta 2 años, siempre que estén garantizadas las condiciones de seguridad y eficiencia energética.

COMENTARIOS

La nueva redacción es regresiva frente a la redacción original del RITE de 2007 habiendo reducido las periodicidades de mantenimiento y habiendo eliminado la columna correspondiente a las instalaciones de menos de 70 kW. Proponemos seguir incluyendo los puntos 38 y 39 de la tabla como se indica a continuación ya que al haberse eliminado la columna de hasta 70 kW la periodicidad propuesta no se entiende. Ampliar la periodicidad es un paso atrás respecto del texto actual y las operaciones de mantenimiento son las que garantizan la eficiencia de la instalación, y del equipo.

I.T. 3.3. e I.T. 4.3.1, Periodicidad de las operaciones de mantenimiento preventivo y de las inspecciones

La modificación de la I.T.3.3. contempla el cambio en el intervalo de tiempo para realizar el mantenimiento de las calderas murales a gas en viviendas de hasta 70 kW de 1 año a 2 años. Se propone continuar con el plazo establecido de 1 año, ya que tanto el certificado de mantenimiento, como algunas de las operaciones indicadas en la tabla 3.1. tienen periodicidad anual.

3. La modificación de la I.T.4.3.1. establece unos márgenes de potencia delimitados por 20 kW y 100 kW. Los márgenes establecidos en el RITE anterior en cuanto a potencias son de 20 kW y 70 kW.

Se propone continuar con los mismos límites establecidos anteriormente, ya que no se encuentran motivos para variar la potencia, y por consiguiente, el plazo de inspecciones.

Conductos de humos

-- Nota: hemos trasladado este punto a FEGECA para su conocimiento --

IT 1.3.4.1.3.2, apartado 4

Debido al aumento de colocación de calderas y estufas de biomasa (pellet, astilla, orujillo, cáscara, etc), en instalaciones que actualmente cuentan con sistemas de gasoil, aparece una dificultad en algunas instalaciones en el cumplimiento de lo preceptuado en el RITE IT 1.3.4.1.3.2 Apartado 4, que dice:

"4. En ningún caso se podrán conectar a un mismo conducto de humos generadores que empleen combustibles diferentes".

Esto implica dificultades en las instalaciones en las que no se puede llevar otro conducto de humos a cubierta, y se pretende mantener por seguridad el equipo actual de gasoil. Además, plantea la duda del porqué de este punto, ya que existen equipos policombustibles que pueden quemar a la vez gasoil y leña"

Por ello, y viendo el funcionamiento de estos equipos policombustibles, apreciamos que en su caso los humos que discurren por el conducto en ningún caso pertenecen a humos de diferentes combustibles, ya que los sistemas de control evitan que esté encendido el quemador en caso de que esté en marcha con la leña. Por ello, proponemos la siguiente redacción para este punto:

"4. En ningún caso se podrán conectar a un mismo conducto de humos, generadores que empleen combustibles diferentes y que no dispongan de un sistema de control que impida que circulen humos provenientes de la combustión de combustibles diferentes a la vez"

Otros

IT 1.3.4.1.2.3. Salas de máquinas con generadores de calor a gas, pto. 6

REDACCIÓN ACTUAL

"6. la válvula de corte automática se ubicará en el exterior de la sala"

PROPUESTA

"6. La válvula de corte automático se ubicará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gas" (RD 919/2006)

COMENTARIOS

En contradicción con la UNE 60601, apdo. 8.1.2 que añade:

"... en el caso de que esto no fuera posible la válvula se situará lo más próxima posible a la entrada de conducción de la sala"

IT 1.3.4.1.4.8 Almacenamiento de biocombustibles sólidos

REDACCIÓN ACTUAL

"8...los almacenes deberán disponer de sistemas de detección y extinción de incendios"

"9. no están permitidas instalaciones eléctricas dentro del almacén"

PROPUESTA

"8. Los almacenes deberán disponer de sistemas de PCI que cumplan los requisitos, según los casos, del Reglamento de PCI en establecimientos industriales RD 2267/2004 o del CTE-DB-SI activado por RD 314/2006 y del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios RD 1942/1993"

"9. La instalación eléctrica cumplirá los requisitos que le sean de aplicación conforme a lo dispuesto por el REBT"

COMENTARIOS

Coherencia con otros Reglamentos.